

REGLAS APROBADAS EN CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO DE 14 DE DICIEMBRE DE 2.000 (PENDIENTES DE APROBACIÓN POR LA AUTORIDAD ECLESIASTICA)

Reglas de la Pontificia, Real e Ilustre Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús del Silencio en el Desprecio de Herodes, María Santísima de la Amargura Coronada, San Juan Evangelista y Beata Ángela de la Cruz.

INVOCACIÓN.

BREVE RESEÑA HISTÓRICA.

La Hermandad.
Las Sagradas Imágenes.
El Templo.

PREÁMBULO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I: Título. Fines. Duración. Sede y Ámbito de Actuación.
Capítulo II: De los Símbolos de la Hermandad.
Capítulo III: De los Hermanos.

TÍTULO II. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA HERMANDAD.

Capítulo I: De los Cabildos Generales.
Capítulo II: De las elecciones a Juntas de Gobierno.
Capítulo III: De la Junta de Gobierno.

TÍTULO III. DE LOS CULTOS.

TÍTULO IV. DE LA FORMACIÓN.

TÍTULO V. DE LA BOLSA DE CARIDAD.

TÍTULO VI. DE LA ECONOMÍA.

TÍTULO VII. DEL ARCHIVO Y DE LOS LIBROS DE LA HERMANDAD.

TÍTULO VIII. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.

TÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

TÍTULO X. DEL PROTOCOLO.

TÍTULO XI. DE LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICIÓN FINAL.

INVOCACIÓN.

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Tres Personas realmente Distintas y un solo Dios verdadero, y para mayor gloria de nuestro Divino Redentor, que con el precio de su Purísima Sangre, Pasión y Muerte, nos redimió del pecado y nos abrió las puertas del Cielo; para honor de su Santísima Madre y Madre Nuestra, María Inmaculada; y para fomento del culto al Santísimo Sacramento y a las Sagradas Imágenes de Nuestro Padre Jesús del Silencio en el Desprecio de Herodes, María Santísima de la Amargura Coronada, San Juan Evangelista y Beata Ángela de la Cruz, la Pontificia, Real e Ilustre Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos de este título, promete, con el auxilio de Dios Nuestro Señor, cumplir con exactitud las Reglas que a continuación se detallan.

BREVE RESEÑA HISTÓRICA.

La Hermandad.

La Hermandad fue fundada a finales del siglo XVII, en la Iglesia Parroquial de San Julián, aprobándose sus primeras reglas el 2 de Junio de 1696, con el título "Regla de la Cofradía de Penitencia de el Santo Cristo del Silencio y Madre de Dios de la Amargura", por D. Jaime de Palafox y Cardona, Arzobispo de Sevilla. Se señala el Domingo de Ramos para hacer la Estación de Penitencia y hace su primera Estación el 12 de Abril de 1699, llevando prestada la imagen de los Dolores de la Hermandad de la Hiniesta.

El Domingo 23 de Agosto de 1723, se celebró Cabildo General, para su traslado a la Iglesia del Señor San Juan, acordándose por mayoría, hecho que tuvo lugar a finales de 1724, instalándose en la capilla propiedad de "D. Francisco de Esquibel Medina y Barva", según consta en escritura otorgada en 25 de Junio de 1724.

Durante la segunda mitad del siglo XVIII, la Hermandad tuvo un período de crisis que se acentúa en el primer cuarto del siglo XIX, quedando la Hermandad en el mayor abandono, y hubiera tal vez concluido si algunos jóvenes piadosos, encabezados por D. Mariano de la Cuesta, no hubieran concebido la idea de restablecerla en el año 1828, saliendo la Cofradía el 1 de Abril de dicho año. Desde entonces la Estación de Penitencia se ha venido realizando de forma ininterrumpida, salvo en algunos años, por causas ajenas a la misma.

En 1828 se hacen nuevas Reglas y en su capítulo 1º se dice: "Se denominará esta Hermandad de Nuestro Padre Jesús del Silencio en el Desprecio de Herodes y María Santísima de la Amargura".

En el 1830 hizo la Estación de Penitencia, llevando los nazarenos del paso del Señor, por primera vez, las túnicas blancas.

En el año 1831, al estar prohibido asistir a las procesiones con la cara tapada, se acordó que saliera la cofradía "en traje de serio".

A partir del año 1832, empezó la Hermandad a usar el título de Real, al inscribirse el Rey Fernando VII como hermano.

En el año 1866, se acordó que los nazarenos del paso de la Virgen llevaran las túnicas blancas y antifaz morado, en lugar de las negras, haciéndose realidad en 1867.

Durante la época revolucionaria de 1868, al ser clausurado el templo de San Juan de la Palma, las Sagradas Imágenes se trasladaron a la Iglesia de la Misericordia, permaneciendo en ella hasta el año 1871.

El 26 de Marzo de 1893, cuando la Cofradía desfilaba por la plaza de San

Francisco, se incendió el paso de Virgen, salvándose las Imágenes que sufrieron algunos desperfectos.

Por auto de fecha 19 de Agosto de 1904 del Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Marcelo Spínola y Maestre, se fusiona con la Hermandad Sacramental. Ésta había sido fundada en la Iglesia de San Juan de la Palma el año de 1554, aunque sus orígenes se remontan al primer cuarto del siglo XVI, siendo aprobadas sus primeras Reglas por el cardenal D. Fernando de Valdés, el 1 de septiembre de dicho año, con el título de " Real Hermandad del Santísimo Sacramento, Pura y Limpia Concepción, San Roque y San Sebastián y Animas Benditas del Purgatorio." Al hacerse la fusión se creó el cargo de Promotor Sacramental.

El 31 de Octubre de 1909, se leyó en Cabildo un oficio de la Mayordomía Mayor de Palacio, comunicando haber aceptado Su Majestad el Rey que se inscribiese como Hermano Mayor de esta corporación a su augusto hijo el Príncipe de Asturias.

En el año 1910, a raíz de un famoso Cabildo General y gracias al celo del inolvidable D. José Prados Vera, gran devoto del Señor del Silencio, se impone el carácter de "silencio" a la Hermandad, como se conoce a nuestra Cofradía.

En 1911 se acuerda suprimir el antifaz morado de los nazarenos de la Virgen y que todos fueran con túnicas blancas.

En el año 1919, se tocó por primera vez la inspirada marcha "Amargura", dedicada a la Virgen por el compositor Font de Anta.

El 13 de Mayo de 1929, se trasladó al templo del Divino Salvador el paso de palio con las imágenes de la Virgen y San Juan, permaneciendo en él hasta el 14 de Julio, con motivo de la celebración del Congreso Mariano Hispano Americano.

La Hermandad se vio lamentablemente afectada por los sucesos revolucionarios en Julio de 1936. El paso de Cristo con todas las figuras, excepto el Cristo del Silencio, fue sacado del almacén y quemado en la plaza de San Juan de la Palma; asimismo se vieron afectados los enseres de la Hermandad y la propia Iglesia.

A iniciativa del entonces Hermano Mayor, D. Rafael Montaña La Bastida, las tres imágenes fueron sacadas el día 27 de Abril, por él mismo y los hermanos D. José y D. Manuel Ortiz Muñoz y depositadas en la calle Marqués de Paradas, en una fábrica propiedad de un hermano, D. Carlos González Campos, hasta el 30 de Noviembre que tornaron a la Iglesia de San Juan de la Palma, restableciéndose el culto el día 13 de Diciembre de 1936, realizándose el primer besamanos a la Santísima Virgen.

En el año 1937, al haber sido quemado el paso de Cristo, el Señor del Silencio, salió en el paso de Nuestro Padre de la Salud, de la Hermandad de San Bernardo.

En las Reglas aprobadas en 9 de Diciembre de 1941, aparece en el título de la Hermandad la figura de San Juan: "Real e Ilustre Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús del Silencio en el Desprecio de Herodes, María Santísima de la Amargura y San Juan Evangelista".

La gran época de esplendor de la Hermandad está constituida por las décadas de los años 40 y 50, en las que se realizan los grandes estrenos, tanto en los pasos como en las insignias y enseres de la Hermandad, impulsados por el entonces Hermano Mayor D. Manuel Bermudo Barrera y por nuestro Hermano Mayor Honorario, D. Luis Ortiz Muñoz.

En 1946, la Santísima Virgen fue llevada a la Santa Iglesia Catedral, para formar parte de una magna procesión, organizada por el Cardenal Arzobispo de Sevilla, D. Pedro Segura y Sáenz, con motivo de la proclamación de la Virgen de los Reyes como Patrona de Sevilla y su Archidiócesis, por Su Santidad el Papa Pío XII.

Efeméride importantísima en la historia de la Hermandad es sin duda la

Coronación Canónica de la Virgen de la Amargura por el Cardenal Dr. Segura Sáenz, durante el Pontificado del Papa Pío XII, el 21 de Noviembre de 1954, en la Santa Iglesia Catedral. Es la primera Dolorosa de nuestra Semana Santa que recibe tal privilegio. Desde esta fecha, la Hermandad tiene el título de Pontificia.

El sábado 11 de Abril de 1959, al cerrarse al culto por obras la Iglesia de San Juan de la Palma, las imágenes fueron trasladadas al Hospital de San Bernardo, vulgo de los Viejos.

El 4 de Julio del mismo año, se compra por 50.000 Pesetas el altar de la Iglesia de San Felipe de Carmona, del siglo XVIII, que es colocado como Altar Mayor en la Iglesia de San Juan de La Palma, y el 12 de Abril de 1960, se autoriza a la Hermandad a utilizar el presbiterio de la Iglesia de San Juan Bautista, para todos los actos de cultos de nuestros titulares, ocupando el camarín del Altar Mayor la Santísima Virgen de la Amargura y San Juan Evangelista.

Del 31 de Enero al 14 de Febrero de 1965 se celebran en Sevilla las Santas Misiones. La Virgen de la Amargura presidió el centro número 12 de la zona segunda, situado en las dependencias de lo que fuera cuartel de la Policía Armada, ubicado en la esquina de la Alameda de Hércules con la calle Lumbreras.

En Febrero de 1972, el Cabildo de Oficiales acuerda conceder una distinción a los hermanos que en la fecha en que se celebre la Función Principal de Instituto hayan cumplido cincuenta años de antigüedad en la Hermandad.

El 5 de Febrero de 1978, el Cardenal Arzobispo de Sevilla, Dr. D. José María Bueno Monreal, bendice las nuevas dependencias de la Hermandad.

El 21 de Noviembre de 1979, se cumplió el XXV aniversario de la Coronación Canónica de Nuestra Señora de la Amargura. Con tal motivo Nuestra Titular es llevada a la Santa Iglesia Catedral y colocada en un altar portátil en el presbiterio del Altar Mayor, para la celebración del Triduo Sacro.

En el año 1986, se aprueban las nuevas Reglas de la Hermandad, vigentes hasta el día de la fecha.

El 5 de Marzo de 1990, Nuestro Padre Jesús del Silencio preside el Vía Crucis de las Cofradías Sevillanas.

En Marzo de 1991, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda entregar la Medalla de la Ciudad, réplica de la original que custodia el Consejo General de Hermandades y Cofradías, a la Santísima Virgen de la Amargura.

En Cabildo General Extraordinario de 24 de Febrero de 1991, fue aprobada la incorporación de la advocación de la Beata Ángela de la Cruz al título de nuestra Hermandad.

En el año 1996, se celebra el III Centenario de la Hermandad con diversos actos, entre ellos, el 22 de Marzo de 1996, Nuestro Padre Jesús del Silencio fue llevado en solemne Vía Crucis a la Iglesia de San Julián, donde una vez celebrada la Eucaristía, se inauguró un azulejo conmemorativo de la fundación de la Hermandad, a los pies de la nave del Evangelio.

El 23 de Febrero de 1998, son bendecidas las nuevas dependencias de la Casa Hermandad, por el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Carlos Amigo Vallejo, cuya escritura pública de compraventa se firmó el 11 de Abril de 1996.

El 24 de Marzo de 1999, se celebró Cabildo General Extraordinario, con el siguiente único punto del día: autorización para la firma de un convenio con la Parroquia de San Pedro y el Arzobispado de Sevilla, sobre ampliación de dependencias de la

Hermandad y cesión a la misma, del uso del templo de San Juan de la Palma.

Las Sagradas Imágenes.

El Señor del Silencio se atribuye tradicionalmente a Pedro Roldán, quien había ingresado el 13 de junio de 1671 en la Hermandad Sacramental; aunque no parece que fuera realizado por el viejo escultor en 1698, un año antes de su muerte, sino más bien por su taller. La imagen ha sido objeto de varias restauraciones, quizás la más importante en 1951 a cargo de Juan Luis Vasallo que reformó el cuerpo, fijándole los brazos por delante. El autor de las actuales manos es Sebastián Santos Rojas. La última restauración tuvo lugar en 1995 y fue llevada a cabo por Fuensanta de la Paz Calatrava en el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

Puede presumirse que la Virgen de la Amargura se realizó en torno a principios del siglo XVIII. En los inventarios de la Hermandad de 1708 y posteriores, aparece una imagen "con cabeza, manos y pie de candelero". En el año 1763, Benito de Hita y Castillo hizo cuerpo y candelero, existiendo de ello factura. Como consecuencia del incendio del paso en 1893 se quemaron las manos de la Virgen, por lo que el escultor Antonio Susillo Fernández realiza las actuales. A lo largo del siglo XX se le han efectuado varias restauraciones a la imagen, la última en 1996 a cargo de los hermanos Cruz Solís y D^a Isabel Pozas.

La imagen de San Juan Evangelista, según todos los historiadores, es una obra del siglo XVIII, ejecutada en 1760 por Benito de Hita y Castillo para acompañar a la Santísima Virgen, creando con ello el piadoso dúo que venera la Hermandad. En 1996 ha sido restaurada, junto con la Santísima Virgen, por los citados hermanos Cruz y Solís.

La Beata Ángela de la Cruz es una escultura cuyo busto fue realizado por el imaginero D. Gabriel Cuadrado, donada por la viuda de nuestro hermano D. José Luis González García Ramos en 1990 a la Hermandad, que le encargó a D. Francisco Berlanga el candelero de madera, las manos, cruz, libro y el ensamblaje del busto en dicho candelero.

El Templo

San Fernando mandó construir el templo sobre una antigua mezquita erigida en el siglo XI.

El templo se convirtió en el siglo XIV en una construcción gótico-mudéjar. Lo más antiguo que hoy se conserva es el cuerpo inferior de la torre, de construcción mudéjar, la bóveda de la capilla sacramental, también mudéjar, y la portada de los pies del templo.

La Iglesia ha sufrido una serie de restauraciones, especialmente en los siglos XVII y XVIII. Posteriormente, en el año 1936, el templo, aunque no fue incendiado, padeció numerosos destrozos.

Cuenta Diego Ortiz de Zúñiga que la Parroquia de San Juan Bautista, vulgo de la Palma, ostenta este título, "por una palma que estaba en su plaza, memorable por un suceso que de este tenor está escrito en uno de sus pilares".

El exterior del templo destaca por su sobriedad; en la zona de los pies, se levanta una portada de estilo ojival, que se sostiene por medio de baquetones que se elevan hasta la línea de imposta, la cual se encuentra decorada con ornamentación vegetal. La portada está rematada por un tejazoz.

En la fachada de la calle Feria, en su lado izquierdo, a través de una ventana se puede ver el Cristo de los Afligidos, advocación procedente del desaparecido Convento de

Regina Angelorum, y a continuación un retablo de cerámica, con la imagen del Señor del Silencio, obra de D. Alfonso Carlos Orce Villar, bendecido el 8 de Febrero de 1997.

En la parte este del templo figura el retablo de cerámica de Nuestra Señora de la Amargura y San Juan Evangelista, de Manuel de la Lastra, Marques de Benamejí, de 1918.

El templo es de tres naves, con presbiterio, coro a los pies y capillas laterales.

El Altar Mayor, procedente de la iglesia de San Felipe de Carmona, realizado por Francisco González Guisado en el 1777, después de algunas modificaciones, fue restaurado y dorado en oro fino por Francisco Ruiz Rodríguez en el año 1960. Los frescos del presbiterio fueron realizados por Rafael Rodríguez Hernández. En él se veneran las imágenes de María Santísima de la Amargura y San Juan Evangelista. También se encuentran en dicho altar las imágenes del Niño Jesús y San Juan Niño. La primera es una obra del siglo XVII, ejecutado en el año 1664 por Francisco de Rivas; la segunda escultura es anónima.

En el retablo de la nave de la epístola, junto al presbiterio, de estilo barroco, se encuentra la imagen de vestir de la Beata Sor Ángela de la Cruz, titular de la Hermandad, y en la zona de la predela, en una especie de vitrina, se ha colocado una reliquia de la misma.

Con independencia de los restantes retablos y pinturas anónimas de los siglos XVII y XVIII, es digna de destacar la capilla sacramental que era propiedad de D^a Francisca de Fuentes Guzmán Lugo, marquesa de Fuentes, que otorgó escritura en Madrid el 21 de Agosto de 1.691, para que se diere culto al Santísimo Sacramento. Para alargar dicha capilla, se unió a ella otra perteneciente al Mayorazgo que fundó Ponce de León. En el año 1766, Benito de Hita y Castillo, Mayordomo de la Hermandad Sacramental, firmó la escritura de cesión de la capilla de los Ponce de León, unida a la de los Marqueses, a la referida Hermandad.

En dicha Capilla Sacramental se venera la imagen de Nuestro Padre Jesús del Silencio.

PREÁMBULO.

Con la promulgación del Código de Derecho Canónico por S.S. Juan Pablo II se abrió el cauce eficaz para que, a través de la nueva legislación canónica, la Iglesia, a todos los niveles, pudiera perfeccionarse de acuerdo con el espíritu del Concilio Vaticano II. Las Hermandades y Cofradías esperaban ese momento para integrar su acción en la pastoral renovada del citado Concilio, y responder definitivamente a los deseos que el Santo Padre manifestó en su visita a Sevilla el día 5 de Noviembre de 1.982.

El día 29 de Junio de 1985 el Sr. Arzobispo de Sevilla, Fray Carlos Amigo Vallejo, decretó unas normas para que las Hermandades y Cofradías de la Diócesis pusieran las Reglas en sintonía con la legislación canónica promulgada en el Código de Derecho Canónico, teniendo muy en cuenta las "venerables tradiciones y costumbres" por las que se han regido hasta el presente cada una de las Hermandades y Cofradías.

Con espíritu de filial obediencia, la entonces Hermandad Sacramental de Nuestro Padre Jesús del Silencio en el Desprecio de Herodes, María Santísima de la Amargura y San Juan Evangelista, respondió gustosamente al requerimiento jerárquico y presentó a la autoridad competente las Reglas aprobadas en Cabildo General Extraordinario, celebrado el día 10 de abril de 1.986, que fueron aprobadas y ratificadas por la Autoridad Eclesiástica por Decreto de 8 de Febrero de 1988, y que fueron redactadas dentro del marco jurídico entonces establecido, y con la fidelidad al

espíritu fundacional de nuestra Hermandad, tal y como se refleja en las primitivas Reglas de 1696.

Por Decreto del día 8 de Diciembre de 1997, el mismo Sr. Arzobispo antes mencionado dictó nuevas "Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías", desarrolladas por Decreto del Vicario General de la Diócesis de fecha 13 de Diciembre de 1997. La entrada en vigor del referido Decreto de 8 de Diciembre de 1997, que abroga las anteriores "Normas Diocesanas" aprobadas el 29 de Junio de 1985, determina la adaptación de las vigentes Reglas de la Hermandad que datan, como se ha dicho, del año 1986, así como del Reglamento que las desarrolla, aprobado en Cabildo General celebrado el día 22 de Mayo del año anteriormente citado.

Siendo la misión distintiva de las Hermandades y Cofradías el ejercicio del culto público, se hace preciso subrayar que es éste el fin primordial de nuestra Hermandad y viene a ser, por coherencia con el espíritu fundacional, la fuente de donde se derivan todas las obligaciones de los hermanos para con Dios y para con la Iglesia. Así pues, la Fe, la Esperanza y la Caridad serán robustecidas mediante el culto público, que deberá ser practicado con la humildad propia del cristiano, y con la dignidad que corresponde a aquéllos a quienes tributamos este culto.

El dinamismo apostólico y evangelizador de la Hermandad, la formación espiritual y el progreso en la caridad de cada uno de sus miembros están tan estrechamente ligados a este fin cultural, que se procurará por todos los medios posibles que el culto público sea practicado con tal sinceridad de corazón, que constituya éste el cimiento desde donde se edifique, para el bien de la Iglesia, una verdadera fraternidad cristiana, fuerte en la fe, segura en la esperanza y rica en el amor.

Desde esta perspectiva, queremos que nuestra Hermandad y Cofradía sea realmente, como nos propusieron los Obispos de las Provincias Eclesiásticas andaluzas, *"un lugar de educación en la fe, de celebración de la misma, de caridad y comunicación de bienes, de testimonio de Jesucristo en el mundo"*. (*"El catolicismo popular"*. Obispos del Sur de España. BOE 126.1985.215.V,1).

Y ante estas exigencias, queremos hacer verdad lo que afirmaban nuestros Obispos en el Documento citado: *"Además de sus misiones más tradicionales y específicas que ya cumplen, deben adquirir y mantener estas otras, que son esenciales en toda comunidad cristiana. También deben sentirse llamados a integrarse en los esquemas pastorales de sus iglesias locales, integrando su acción en los planes de conjunto y participando en los correspondientes consejos pastorales"*.

Ésta es la responsabilidad que la etapa postconciliar nos presenta, y la tarea a la que nos comprometemos, sabiendo que del culto a Dios, bien preparado y compartido, sacaremos la fuerza suficiente para alcanzar esas otras metas que la Iglesia nos exige en los momentos actuales.

En los actos de culto, la Hermandad ha de dar siempre preferencia a los actos litúrgicos, teniendo en cuenta que *"la liturgia es la cumbre a la cual tiende la actividad de la Iglesia y, al mismo tiempo, la fuente de donde mana toda su fuerza"*(Vaticano II. Constitución "Sacrosanctum Concilium": m.10), pero sin olvidar que la participación en los actos de culto no puede restringirse a las ceremonias, ritos y textos, sino a *"una participación viva y fructuosa del misterio pascual de Jesucristo"*. Al culto, así vivido por la Hermandad, como corresponde a su fin más específico, le seguirá el culto de la vida auténticamente cristiana de sus miembros que, por otra parte, será la verificación y el comprobante de su vocación evangélica.

También procurará la Hermandad, conforme a la letra y al espíritu del texto conciliar, realizar *"otros actos piadosos con tal que se organicen teniendo en cuenta los tiempos litúrgicos, de modo que vayan de acuerdo con la Sagrada Liturgia, en cierto modo derivan de ella, y a ella conduzcan, ya que la liturgia, por su naturaleza,*

está muy por encima de ellos". (Constitución "Sacrosanctum Concilium Vaticano II. m.13).

Nuestra Hermandad hará de la celebración de la Santa Misa el centro de toda su vida y dará también preferencia entre sus restantes actos de culto a los orientados directamente a honrar la presencia real y permanente de Cristo en este augusto Sacramento.

Las mismas bases de 1904 para la fusión de la Hermandad Sacramental, establecida en la Iglesia de San Juan Bautista, y de la Hermandad de la Amargura, existente en el mismo templo, determinaban que habría de ser efectiva tal preferencia en el supuesto de que por dificultades económicas, o de otro tipo, ello hubiera de ir en detrimento de otros cultos habituales de la Hermandad.

Nuestro culto a la persona de Jesús, además de centrarse, como queda dicho, en la Eucaristía, se orienta hacia la veneración y vivencia del misterio de su Silencio en el Desprecio de Herodes.

Nuestras Reglas primitivas resaltan, una y otra vez, que este silencio de Jesús debe impregnar la vida toda de nuestra Hermandad. Silencio bien elocuente, por cierto, que nos habla mucho de una actitud digna de humildad y paciencia, y de libertad suprema, en cuanto Dios, ante los poderes de este mundo, aun en medio de las humillaciones y sufrimientos recibidos de éstos, se somete por su amor al Padre y a todos nosotros, los hombres.

Después de Cristo, y en íntima unión con Él, nuestra veneración se dirige hacia la que es Madre Inmaculada suya y de la Iglesia, *la Virgen María en su Amargura*, al ver a su Hijo en los momentos dramáticos de su Pasión.

La Virgen para nosotros es una persona viva; terminada su vida en la tierra, fue asunta en cuerpo y alma a los cielos, y no por esto es un ser lejano, sino que, como Madre Espiritual Nuestra, "*con su amor materno se cuida de los hermanos de su Hijo, que todavía peregrinan y se hallan en peligro y ansiedad hasta que sean conducidos a la patria bienaventurada. Por este motivo, la Santísima Virgen es invocada en la Iglesia con los títulos de: Abogada, Auxiliadora, Socorro, Mediadora. Lo cual, sin embargo, ha de entenderse de tal manera, que no reste ni añada nada a la dignidad y eficacia de Cristo único Mediador*", (Concilio Vaticano. II Constitución Dogmática "Lumen Gentium" nº 62). Es, pues, la mediación de María una mediación subordinada a la de Cristo y que participa en la mediación de Éste, pero la más excelente entre las mediaciones subordinadas y participadas que existen en la Iglesia (ver el mismo número 62 de dicha Constitución en lo que sigue al párrafo transcrito).

La Hermandad también tiene como titular, y venera después de Cristo y María, al Apóstol y Evangelista San Juan, el discípulo amado. Él nos lleva a encontrar más y más a Cristo en el Evangelio, y a ir con María, como él, en pos de Cristo que sufre, hacia el cual su mismo gesto nos orienta. Igualmente, supone para nosotros una invitación apremiante para, como él, dejar lo que sea para seguir lo más fielmente posible al Maestro, y una insistencia constante en la necesidad, de acuerdo con el mandamiento nuevo de Jesús, de "*amar no con palabras y con la lengua, sino con obras y verdad*" (1 Jn. 3,18).

Asimismo venera la Hermandad a Beata Ángela de la Cruz, a quien todos tenemos como referente de compromiso auténtico con las exigencias del Evangelio y de cristiana que, en su quehacer diario, con sus obras nos dejó un ejemplo de cómo vivir el mensaje de Jesucristo y seguir su Palabra.

Nuestras Sagradas Imágenes son para nosotros una poderosa ayuda para vivir nuestra unión con Aquéllos a quienes las mismas representan. Han de influir, pues, decisivamente, como resaltan nuestras Reglas Primitivas, en la unión entre todos los Hermanos: "*hombres y mujeres que expresen sus deseos de compartir ese amor a*

través de Nuestras Sagradas Imágenes..."

En ese marco descrito brevemente encaja el ordenamiento de las Reglas que la Hermandad presenta a la autoridad competente para su aprobación. Somos conscientes de que así, fieles al carisma fundacional y abiertos a las nuevas perspectivas evangelizadoras, prestaremos un servicio a la Iglesia Diocesana, que redundará en bien de todo el Pueblo de Dios del que forma parte.

Estamos seguros de que de la Palabra de Dios proclamada en nuestros cultos, de la Eucaristía celebrada y compartida, del amor mutuo manifestado en diferentes servicios, y siempre en sintonía con las necesidades de la Iglesia local a la que pertenecemos, sacará la Hermandad, hermanos y hermanas, la fortaleza que se precisa para desempeñar la misión que Dios encomendó cumplir a la Iglesia en el mundo.

En este preámbulo se ha pretendido dar una explicación de por qué se renuevan las Reglas de la Hermandad y cuáles son los principios reguladores que hemos tenido en cuenta. A saber:

- . El espíritu del Concilio Vaticano II.
- . La legislación canónica que canaliza el espíritu conciliar.
- . Las Normas Diocesanas aprobadas el día 8 de Diciembre de 1997 por el Sr. Arzobispo.
- . La fidelidad al espíritu fundacional de nuestra Hermandad.

Hemos querido subrayar, por fidelidad al carisma fundacional, el papel que ocupa el culto público en la vida de nuestra Hermandad.

Siendo como es nuestra espiritualidad una espiritualidad bautismal, destacamos como aspecto diferenciador el culto público, donde alimentamos la Fe, robustecemos la Esperanza y proyectamos nuestra Caridad. Queda así subrayado cómo el culto público es el cimiento desde donde se edifica una verdadera comunidad cristiana fuerte en la Fe, segura en la Esperanza, y rica en el Amor.

Siendo, pues, la Iglesia esencialmente una comunidad de Fe, Esperanza y Amor, se ve claro cómo, sin caer en la despersonalización de sus miembros en el trato con Dios, ha de superarse una vivencia aislada e individualista de la Fe cristiana, lo cual estaría en franca contradicción con los deseos de Jesucristo.

Nuestra Hermandad, por consiguiente, como su mismo nombre reclama, está llamada a ser, en el seno de la Iglesia Universal y, en concreto, en la Iglesia de Sevilla, una comunidad de hermanos en la Fe, la Esperanza y el Amor, al estilo de las primeras comunidades cristianas.

Así lo consignan nuestras primitivas Reglas al decir *"que unos a otros nos amemos en Cristo debajo de unos preceptos que miren al servicio de Dios Nuestro Señor y de Nuestra Santísima Madre"*, y también al afirmar que la Hermandad estará formada por *"hombres y mujeres que expresen sus deseos de compartir ese amor a través de nuestras Santas Imágenes, de reconocida fama y costumbres, que edifiquen con su ejemplo y no dañen con sus obras"*.

De esto se deduce que, *"como cristianos, y como miembros de nuestra Hermandad, tenemos el deber de vivir una estrecha unión en el amor, y que por esta misma unión hemos de tener una preocupación constante por los problemas espirituales y materiales de los Hermanos, de los demás en general y de manera especial de los que se hallaren enfermos y en peligro de muerte, así como el ofrecer sufragios por los hermanos difuntos"* (Reglas primitivas, Cap. X).

No podíamos dejar de decir en el preámbulo lo que para nosotros suponen y significan nuestros Titulares y a lo que nos obliga el ser Hermandad Sacramental. Ya

en este Preámbulo se afirma con fuerza el valor de la Santa Misa, que, como dice el Concilio Vaticano II, *"es la fuente y cima de toda la vida cristiana"*.

Por último queremos finalizar este preámbulo refiriéndonos, a la par que lo hacemos nuestro, al deseo expresado por nuestro Sr. Arzobispo en su carta pastoral de fecha 1 de Octubre de 1999 redactada con ocasión de la celebración del Congreso Internacional de Hermandades y Religiosidad Popular en nuestra ciudad, quien expresa en la misma la esperanza de *" hacer de las Hermandades verdaderos centros de animación apostólica, litúrgica, catequética y de acción caritativa y social. No sólo no perderían nada de su esencia y tradición, sino que este programa revitalizaría las Hermandades y las llevaría a recordar los mejores capítulos de su historia."*

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I: TÍTULO. FINES. DURACIÓN. SEDE Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

Artículo 1. TÍTULO.

El título de la Hermandad es el de "Pontificia, Real e Ilustre Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús del Silencio en el Desprecio de Herodes, María Santísima de la Amargura Coronada, San Juan Evangelista y Beata Ángela de la Cruz".

Artículo 2. FINES.

La Hermandad y Cofradía, en adelante la Hermandad, como Sacramental y Cofradía de Nazarenos, tiene como fin primordial el culto público al Santísimo Sacramento, a Jesús en el misterio de su Silencio en el Desprecio de Herodes, a la Santísima Virgen de la Amargura, a San Juan Evangelista y a Beata Ángela de la Cruz.

Son también fines de la Hermandad el ejercicio de la caridad y la formación teológica y espiritual de los hermanos y hermanas, en adelante hermanos.

Artículo 3. DURACIÓN.

La Hermandad está constituida por tiempo indefinido.

Aun cuando la Hermandad fuese decayendo y llegase a constar de un solo hermano, seguirá subsistiendo, al recaer en dicho hermano todos los derechos y obligaciones.

Artículo 4. SEDE.

La sede canónica de la Hermandad se establece en la iglesia de San Juan Bautista, "vulgo de la Palma", de Sevilla.

Las imágenes de nuestros Titulares recibirán culto en los altares expresamente preparados para ellas, siempre con la mayor dignidad.

Artículo 5. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

Será tan amplio como determinen la naturaleza y fines de la Hermandad.

CAPÍTULO II: DE LOS SÍMBOLOS DE LA HERMANDAD.

Artículo 6. ESCUDO.

El escudo de la Hermandad está representado de la siguiente manera: custodia de oro con Sagrada Forma en el viril, con el anagrama de Jesús en oro. A cada lado de su base, un escudo ovalado; el diestro trae en campo de gules la Cruz de San Juan Bautista, timbrado por la tiara y llaves Pontificias; el siniestro es el de las armas de Castilla y León, timbrado por la Corona Real. Rodeando los óvalos, dos palmas de oro que se cruzan en punta. El collar del Toisón de Oro circunda todo el conjunto.

Tradicionalmente la Hermandad viene usando también como distintivo la Cruz de San Juan Bautista.

Artículo 7. INSIGNIAS.

La insignia representativa de la Hermandad es el estandarte, en el que figurará el escudo de la Hermandad sobre fondo rojo, sin perjuicio del uso de otras insignias en función de la naturaleza del acto.

Artículo 8. LA MEDALLA.

Los distintivos de la Hermandad de uso común por los hermanos (medallas, encomiendas, escudos, etc.) se ajustarán a los modelos que en cada momento apruebe el Cabildo General, y que figurarán en el Reglamento .

Artículo 9. COLORES CORPORATIVOS.

Los colores corporativos de la Hermandad son el blanco y el rojo.

CAPÍTULO III: DE LOS HERMANOS.

Artículo 10. DE LAS ALTAS DE HERMANOS.

Pueden ser hermanos todos los bautizados, incluyendo los catecúmenos, que presentados por un hermano así lo soliciten, que no estén legítimamente impedidos por el derecho, que sean admitidos en Cabildo de Oficiales, previo informe del Fiscal, y que se comprometan mediante juramento al cumplimiento de las Reglas. La recepción del Bautismo, en su caso, se acreditará con la certificación correspondiente. La condición de hermano se adquiere desde el momento de la admisión por el Cabildo de Oficiales.

Los hermanos, al ser admitidos, darán una limosna, cuya cuantía dependerá de su generosidad.

Al incorporarse, los hermanos adquieren el derecho y el deber de participar en los cultos encaminados a alimentar la Fe, robustecer la Esperanza

y practicar la Caridad.

Igualmente adquieren la obligación de satisfacer puntualmente la cuota que se fije en Cabildo General para atender el cumplimiento de los fines de la Hermandad.

Los menores podrán ser admitidos como hermanos a solicitud de sus padres o representantes legales. En su día, y a la edad que señale el Reglamento, la Hermandad solicitará a estos menores que ratifiquen libre y voluntariamente su condición de hermano, y el compromiso de cumplir las reglas.

La jura de las Reglas se realizará en las fechas que determine la Junta de Gobierno o el Reglamento e irá precedida de la debida preparación. Su fórmula se añade como Anexo nº 1.

Artículo 11. DE LAS BAJAS DE HERMANOS.

Causarán baja los hermanos por los siguientes motivos:

- Por fallecimiento.
- A petición propia.
- Los que dejaren de abonar la correspondiente cuota, tras ser invitado por el Mayordomo 1º a normalizar su situación. Del resultado de dicha gestión la mayordomía dará cuenta a la Junta de Gobierno, la cual procederá de acuerdo con lo que disponga el Reglamento.
- Por separación forzosa, en aplicación del régimen sancionador previsto en el art. 85 de estas Reglas, y siguiendo el procedimiento que se prevea en el Reglamento.

TÍTULO II. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA HERMANDAD.

CAPÍTULO I: DE LOS CABILDOS GENERALES.

Artículo 12. CONCEPTO Y FUNCIONES.

El Cabildo General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad. Podrán ser Ordinarios o Extraordinarios, con arreglo a lo establecido en los artículos siguientes.

Corresponden al Cabildo General, en todo caso, además de las funciones y competencias que se determinen en estas Reglas y en el Reglamento, las siguientes:

- La aprobación de los presupuestos y las cuotas-limosna de hermanos.
- La aprobación de las cuentas del ejercicio y la memoria anual.
- La aprobación del proyecto de cultos, incluida la Estación de Penitencia, en aquellos extremos que no estén expresamente reservados a la Junta de Gobierno.
- La aprobación de todos los gastos extraordinarios cuyo importe exceda del diez por ciento del presupuesto anual.

- La adquisición, así como la enajenación o gravamen de bienes, de acuerdo con lo preceptuado en los cánones 1.291 a 1.294 del Código de Derecho Canónico, salvo que se trate de bienes que tengan la consideración de menores, que podrán ser adquiridos y enajenados por acuerdo de Cabildo de Oficiales.
- La aprobación de todos aquellos nombramientos cuya vigencia supere el mandato conferido a la Junta de Gobierno.
- La aprobación de las salidas extraordinarias de las Sagradas Imágenes Titulares, salvo que por incendio, inundación u otra causa semejante de fuerza mayor, fuere necesario el traslado, en cuyo caso podrá tomar la decisión el Hermano Mayor, dando cuenta de ello a la Hermandad en el siguiente Cabildo General que se celebre.
- La aprobación de cualquier restauración o intervención mayor a Nuestros Titulares, pudiendo el Cabildo de Oficiales decidir aquellas intervenciones menores, dando cuenta de ello en el Cabildo General siguiente.
- Conocer y aprobar cualquier cambio en la Reglas y en el Reglamento, así como autorizar cualquier dispensa de la aplicación de las normas contenidas en estas Reglas y en su Reglamento.
- Conocer los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, tanto en el ejercicio de sus propias funciones, como los preparatorios de cualquier Cabildo General.
- Cualesquiera otras competencias que no estén atribuidas a otro órgano de gobierno de la Hermandad de forma expresa.

Artículo 13. CABILDO GENERAL ORDINARIO.

Durante el ejercicio, que comenzará el 1 de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año, se celebrarán tres Cabildos Generales Ordinarios; a saber:

El primero de ellos, que se celebrará en el mes de Febrero, tratará todo lo concerniente a la preparación de la Estación de Penitencia, la memoria general y el estado de las cuentas del ejercicio anterior. Durante los ocho días naturales inmediatamente anteriores a la fecha de la celebración del Cabildo, estarán expuestas las propuestas sobre la Estación de Penitencia, la Memoria y las Cuentas, para el pertinente conocimiento de los hermanos, una vez hayan sido aprobadas todas ellas por el Cabildo de Oficiales. En el mencionado plazo, los hermanos que lo deseen podrán pedir aclaraciones a los responsables y, en su caso, solicitar por escrito las mismas para que se lleven a efecto en el Cabildo General.

El segundo, que se celebrará dentro de los treinta días siguientes a la terminación de la Semana Santa, comprenderá el informe sobre la Estación de Penitencia, el seguimiento de los cultos y de los presupuestos.

El tercero, que se celebrará en el mes de Octubre, tratará de los cultos que se han de celebrar, de la presentación del presupuesto, de las reformas, proyectos y actividades, todos ellos referidos al ejercicio siguiente. Igualmente, deberán estar expuestos durante los ocho días anteriores a los mismos fines que el Cabildo de Febrero.

En todos ellos se someterá a la aprobación del Cabildo General cuantos puntos se traten en el Orden del Día, salvo aquellos que sean competencia

exclusiva del Cabildo de Oficiales. El citado Orden del Día podrá contener aquellos otros que, por su inclusión por orden del Hermano Mayor o por la petición de los hermanos con arreglo al art. 16, sean pertinentes.

En los tres Cabildos se incluirá, necesariamente, en el Orden del Día, el apartado de "Ruegos y Preguntas", en el cual los hermanos podrán realizar las manifestaciones que estimen convenientes, procurando ser breves en sus intervenciones para facilitar la mayor participación de cuantos lo deseen.

Cuando una pregunta requiera en su contestación datos específicos, será necesario que se presente la misma por escrito, con al menos dos días de antelación al Cabildo, al objeto de que pueda ser contestada con la debida exactitud.

Además, cada tres años, en el mes de Junio, se celebrará Cabildo General de Elecciones.

Artículo 14. CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO.

Además de los Cabildos Generales Ordinarios previstos en el artículo precedente, podrán convocarse Cabildos Generales Extraordinarios de conformidad con lo previsto en el art. 15 de estas Reglas.

En estos Cabildos se incluirá, igualmente, el apartado de "Ruegos y Preguntas" que unicamente versará sobre las materias incluidas en el resto del Orden del Día.

Artículo 15. CONVOCATORIA.

Corresponde al Hermano Mayor presidir y dirigir todas las sesiones de Cabildos Generales, disponiendo la oportuna citación de los hermanos por el Secretario, con indicación del Orden del Día.

El Hermano Mayor podrá convocar Cabildo General Extraordinario cuando lo considere necesario.

Deberá, en todo caso, convocarlo cuando así lo solicite la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno o mediante petición suscrita por un número de hermanos igual o superior al diez por ciento de los hermanos con derecho a voto del último censo aprobado. En estos dos casos, los solicitantes incluirán en la petición el orden del día de los asuntos a tratar, debiendo convocar el Hermano Mayor el Cabildo en el plazo que se le solicite que, en ningún caso, podrá ser inferior a un mes.

A todos los Cabildos serán citados los hermanos con derecho a asistencia, con la debida antelación, y mediante comunicación escrita a ellos dirigida por el Secretario, expresandose en la convocatoria la fecha, hora, lugar y Orden del Día.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de Cabildos Generales Extraordinarios, podrá realizarse la citación por el procedimiento que se crea más eficaz, siempre que no menoscabe el derecho a la información de los hermanos.

Artículo 16. DERECHO DE PETICIÓN.

Todo hermano que considere que existen temas de interés o importancia como para ser tratados en los Cabildos Generales Ordinarios previstos en el año, se dirigirá por escrito al Hermano Mayor, el cual lo someterá a deliberación del Cabildo de Oficiales, que, de admitirlo, lo integrará en su Orden

del Día; en caso de desestimación, informará de las razones que motivan ésta al hermano, con posterior archivo.

No obstante, el Hermano Mayor deberá incluir obligatoriamente dicha petición en el Orden del Día, siempre que sea suscrita por un número de hermanos igual o superior al cinco de los hermanos censados con derecho a voto del último censo aprobado, y sea presentada por escrito con una antelación de hasta 20 días naturales al primero de mes en que haya de celebrarse el Cabildo. Al pie del escrito irán las firmas y los números de DNI de los solicitantes, acompañados de fotocopia de éstos.

De admitirse la petición en cualquiera de los supuestos planteados, de estar ya convocado el Cabildo General Ordinario, se dará publicidad a la misma, al objeto de su conocimiento previo a la celebración de aquél.

Artículo 17. DERECHO DE ASISTENCIA Y VOTO.

La asistencia a los Cabildos Generales es obligatoria para todos los hermanos mayores de dieciocho años. De entre éstos, sólo tendrán derecho al voto los que cuenten con un año de antigüedad en la Hermandad.

Asimismo, podrán asistir a los Cabildos Generales los hermanos mayores de doce años que no tendrán ni voz ni voto y deberán identificarse al Secretario actuante en el momento de su entrada al lugar donde se celebre.

Artículo 18. QUÓRUM.

Para que pueda celebrarse Cabildo General en primera citación, será necesaria la asistencia de cuarenta hermanos, de los cuales, al menos, tres de ellos deberán ser de la Junta de Gobierno.

En segunda citación bastará la asistencia de tres hermanos para su celebración válida.

Artículo 19. FUNCIONAMIENTO Y VOTACIONES.

El Cabildo General lo presidirá el Hermano Mayor, en su defecto el de mayor rango de la Junta de Oficiales según lo establecido en el art. 28 de las Reglas y, a falta de los mismos, por el hermano de mayor antigüedad entre los presentes.

Todo cabildo se abrirá invocando al Espíritu Santo y alabando al Santísimo Sacramento y terminará dando gracias al Señor y rezando una oración por los hermanos difuntos, figurando en lugar preferente el Libro de Reglas.

Todas las votaciones se realizarán, a juicio del Hermano Mayor, bien a brazo alzado, nominalmente o en secreto, salvo que a petición de cualquier hermano asistente con derecho a voto se pida votación -que se realizará a brazo alzado- para la formula de la votación.

Los acuerdos se adoptarán por la mitad mas uno de los asistentes con derecho a voto. En el supuesto de que no se obtuviera tal quorum, se realizaría una segunda votación, en la que únicamente sería necesaria la mayoría simple.

En caso de igualdad en una u otra votación, primaría el voto de calidad del Hermano Mayor, el cual estará obligado a emitir dicho voto.

CAPÍTULO II: DE LAS ELECCIONES A LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 20. CONVOCATORIA.

En el ejercicio en que se celebren las elecciones, y en el primer Cabildo de Oficiales que se convoque, se incluirá en el Orden del Día la convocatoria oficial de elecciones, ordenándose a la Secretaría la confección del censo, cerrado al 31 de Diciembre, y fijando la fecha de exposición.

Concluido el Cabildo de convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno comunicará oficialmente a la Vicaría General la fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones.

Artículo 21. CENSO DE VOTANTES.

Serán censados todos los hermanos que estando al corriente en el pago de sus cuotas, y llevando un año de antigüedad en la Hermandad, tengan cumplida para el día señalado la edad de dieciocho años.

El censo estará expuesto a los hermanos durante un mes y la inclusión o baja de hermanos en el mismo podrá realizarse hasta que finalice el plazo de exposición indicado.

Realizadas las correcciones que procedan, se enviará una copia a la Vicaría General con la comunicación oficial de las elecciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 22. CONDICIONES PARA SER CANDIDATOS Y CANDIDATURAS.

Para presentarse como candidato a cualquier cargo de la Junta de Gobierno será necesario tener dieciocho años cumplidos; distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica; y residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del respectivo oficio.

Cualquier miembro de la Junta de Gobierno podrá ser reelegido sólo para un segundo mandato consecutivo en el mismo cargo. A este efecto se considera mismo cargo los Consiliarios, Fiscales, Mayordomos, Secretarios y Priostes, primeros y segundos en cada caso.

Para presentarse a Hermano Mayor o Teniente Hermano Mayor será necesario tener diez años de antigüedad ininterrumpida, reconocida formación, vida cristiana y entrega a la Hermandad.

Para los demás cargos la antigüedad se reduce a tres años.

El candidato de estado casado deberá presentar con su candidatura la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.

Los candidatos seguirán los programas de formación cristiana que se organicen por el Consejo General de Hermandades y Cofradías, previstos en las vigentes Normas Diocesanas.

No podrá ser miembro de la Junta de Gobierno quien ejerza cargo de dirección en partido político, o de autoridad civil ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal.

Las candidaturas serán cerradas y completas, es decir, encabezadas por el candidato a Hermano Mayor y completadas por los restantes miembros

elegidos por él de entre los que lo hayan solicitado.

Artículo 23. PROCESO ELECTORAL.

Los hermanos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo que antecede y deseen formar parte de las candidaturas que puedan formarse deberán solicitarlo por escrito al Secretario de la Hermandad en el plazo que quede fijado en la convocatoria de elecciones, y que será como mínimo de un mes.

Cerrado el plazo, se enviará al Sr. Vicario la lista con los candidatos, expresando los que se presenten a Hermano Mayor y Teniente Hermano Mayor.

Recibida la confirmación de la autoridad eclesiástica, se abrirá un período electoral con la formación de las candidaturas. En caso de que se presenten más de una, todas recibirán el mismo trato en cuanto a todo lo necesario para el desarrollo y ejecución del proceso electoral.

Los candidatos a Hermano Mayor se reunirán con la Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales, para formalizar todo el proceso.

En caso de que el Secretario 1º sea candidato, será sustituido en todo lo concerniente a las elecciones por el 2º, y si éste también lo fuera, la Junta elegirá a un hermano que no se presente para tal fin, cesando al terminar el acta del Cabildo de Elecciones. Lo mismo ocurrirá si es candidato el Fiscal 1º.

Artículo 24. CABILDO DE ELECCIONES.

Mesa Electoral.

A la hora fijada se constituirá la mesa electoral, formada por el representante de la autoridad eclesiástica como Presidente, el Secretario electoral nombrado y dos escrutadores elegidos por el Secretario entre los hermanos que no sean candidatos.

Los candidatos a Hermano Mayor también podrán nombrar a un hermano como interventor.

Votación personal.

El Cabildo será de la modalidad abierto, con la duración adecuada para que todos los hermanos puedan votar.

El voto será personal y secreto, debiendo identificarse debidamente el votante.

Votación por carta.

Para los hermanos que aparezcan en el censo con domicilio fuera de la ciudad de Sevilla se habilitará la posibilidad de votar por carta; posibilidad a la que podrán acogerse los hermanos por razón de enfermedad acreditada mediante certificado médico oficial.

A tal fin, deberán enviar un sobre cerrado con el voto, que se introducirá en otro donde adjuntarán una fotocopia del D.N.I. (Documento Nacional de Identidad), y los hermanos enfermos, el certificado médico oficial. El envío del voto por carta se hará por certificado de Correos con acuse de recibo.

El sobre se dirigirá al Secretario de la mesa electoral y llevará exteriormente el remite, nº de D.N.I. y firma del votante

Veinticuatro horas antes de la señalada para el comienzo del cabildo, el Secretario nombrado al efecto levantará Acta de los votos recibidos, numerados del uno en adelante, firmándolos y sellando el paquete, que quedará en las dependencias de la Hermandad bajo su custodia.

Finalizado el tiempo de votación personal, se introducirán en las urnas los votos por carta considerados válidos. Se anulan de éstos los de los hermanos que se hubieran personado.

Artículo 25. QUÓRUM DE HERMANOS VOTANTES. SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN.

El Secretario dirá a la mesa el número de hermanos que han votado, concretando el Presidente si hay "quórum" , que deberá ser al menos el diez por ciento del censo aprobado.

Si no se lograra el "quórum" señalado, se celebrará nueva convocatoria entre los diez o veinte días siguientes del anterior, siendo en esta segunda convocatoria válido el "quórum" de los que asistan.

El día será señalado por la Mesa Electoral.

Artículo 26. PROCLAMACIÓN DE LA CANDIDATURA.

Cuando el "quórum" preciso para la elección quede cubierto, en primera o segunda convocatoria, se realizará el escrutinio, y el resultado será dicho por el Presidente, proclamándose por mayoría simple la candidatura electa.

En caso de empate no será aplicable el voto de calidad del Hermano Mayor, aunque no se presente en ninguna candidatura. El Presidente nombrará la candidatura encabezada por el Hermano Mayor con mayor antigüedad y si no, el de mayor edad (Canon 119). A tal efecto se considerarán de la misma antigüedad los admitidos en el mismo Cabildo de Oficiales.

El Secretario levantará acta del Cabildo, firmada y con el visto bueno del Presidente. Una copia de la misma será entregada al Hermano Mayor elegido, para que la presente en el plazo previsto en las normas vigentes a la autoridad eclesiástica.

Artículo 27. TOMA DE POSESIÓN.

A partir de recibir la Junta elegida su confirmación de la autoridad eclesiástica, el Hermano Mayor entrante señalará la fecha de toma de posesión, que se realizará en un Cabildo de Oficiales, convocado al efecto, con los entrantes y salientes, en un plazo máximo de diez días, desde la fecha de recepción de la citada confirmación.

En este acto, el Hermano Mayor saliente, deberá entregar los siguientes Documentos:

- 1º.) Libros de la Hermandad.
- 2º.) Llaves de todas las dependencias.
- 3º.) Informes confidenciales, si los hubiere.

Asimismo deberá informar del estado de situación de todos los bienes y enseres de la Hermandad y entregará la administración de los mismos, así como todos los libros, documentos e informes que obren en su poder. En

concreto deberá hacer entrega del inventario actualizado de la Hermandad, del saldo en caja, a cuyo efecto se efectuará el correspondiente arqueo debidamente firmado junto con el Hermano Mayor entrante, y en entidades de crédito.

CAPÍTULO III: DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 28. CONCEPTO Y COMPOSICIÓN.

El órgano ejecutivo de la Hermandad es la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno estará constituida por diecisiete hermanos:

- Hermano Mayor.
- Teniente Hermano Mayor.
- Promotor Sacramental.
- Consiliario Primero.
- Consiliario Segundo.
- Fiscal Primero.
- Fiscal Segundo.
- Mayordomo Primero.
- Mayordomo Segundo.
- Secretario Primero.
- Secretario Segundo.
- Archivero.
- Prioste Primero.
- Prioste Segundo.
- Diputado de Caridad.
- Diputado de Formación.
- Diputado Mayor de Gobierno.

Artículo 29. COMPETENCIAS.

Compete a la Junta de Gobierno, además de las funciones que se determinen en las presentes Reglas y en el Reglamento que las especifiquen, conocer y decidir sobre todos aquellos asuntos y cuestiones que no estén atribuidos al Cabildo General de la Hermandad, y que son, entre otras, las siguientes:

- La gestión ordinaria y administración de la Hermandad.
- Determinar el orden y composición de todos los cultos, tanto de los establecidos en estas Reglas como de aquéllos que anualmente considere necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Hermandad, y en particular, el fin principal y específico de la promoción del culto público a Jesús Sacramentado y a sus Sagrados Titulares.
- Promover en la Hermandad el ejercicio de la Caridad, atendiendo a las necesidades de los hermanos, y de aquellas personas que lo requieran en la forma que se establezca en estas Reglas y en su Reglamento.
- Procurar los medios de formación para favorecer la vida cristiana de los hermanos que en cada momento se consideren convenientes.

Artículo 30. HERMANO MAYOR

Representa a la Hermandad, conforme a derecho, tanto canónico como civil, ostentando la suprema representación y máxima responsabilidad de la

misma.

En particular compete al Hermano Mayor cumplir la obligación que el derecho universal de la Iglesia le atribuye en relación al cuidado de que la formación de los hermanos sea la necesaria y conveniente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos, de acuerdo con lo establecido en las Normas Diocesanas y conforme al desarrollo de las presentes Reglas, auxiliándose en dicho cometido por el Promotor Sacramental y los diputados de Caridad y Formación, y contando con el debido asesoramiento del Director Espiritual.

Deberá presidir y dirigir las reuniones de todos los Cabildos disponiendo la oportuna citación por el Secretario y estableciendo el correspondiente Orden del Día.

Igualmente deberá convocar la Junta de Gobierno siempre que lo solicite la mayoría absoluta de sus componentes.

El Hermano Mayor coordinará todas las funciones y dará su visto bueno a todas las actividades que lleven a cabo los restantes miembros de la Junta de Gobierno y podrá llevar a Cabildo de Oficiales cuestiones y asuntos propios de los cometidos de cada uno de los oficiales.

En los casos en que lo estime necesario propondrá votación entre los asistentes y si el resultado de esta fuera de empate, su voto será decisivo.

Autorizará con su visto bueno todos los actos administrativos que produzca la Hermandad, como actas, certificados, inventarios, resúmenes de cuentas, etc.

Decidirá sobre las dimisiones que puedan presentarle en su mandato y las sustituciones a las mismas con hermanos que cumplan las condiciones exigidas a los candidatos; de igual modo procederá cuando por cualquier causa o motivo quedase vacante cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno. Asimismo le corresponde, en caso de ausencia temporal de uno o varios oficiales, encomendar las funciones de los mismos a cualquier otro oficial que considere que puede desempeñarlas.

Igualmente le corresponde dirimir los posibles conflictos de competencias entre los restantes oficiales.

Artículo 31. TENIENTE HERMANO MAYOR.

Es el más directo colaborador del Hermano Mayor en el desempeño de sus funciones y el sustituto de éste, en caso de ausencia del mismo, con todas sus obligaciones y atribuciones.

Artículo 32. PROMOTOR SACRAMENTAL.

Se ocupará de la mejor celebración y mayor solemnidad de todos los cultos, procurando siempre que el del Santísimo Sacramento tenga preferencia. Propondrá al Cabildo de Oficiales los posibles predicadores para los cultos correspondientes y, tras la designación por éste, efectuará la invitación al interesado.

Igualmente procurará que los servidores del Altar den a los actos litúrgicos la dignidad que les corresponden.

Artículo 33. CONSILIARIOS.

Serán consejeros directos del Hermano Mayor y realizarán los trabajos y

gestiones que por su índole le sean encomendados por el mismo.

Artículo 34. FISCAL PRIMERO.

Velará por el fiel cumplimiento de las Reglas por parte de los hermanos así como porque los miembros de la Junta de Gobierno desempeñen los oficios propios de su cargo con celo y con diligencia.

Deberá recordar siempre con caridad y discreción sus obligaciones a los que dejaren de cumplirlas y expondrá el caso al Hermano Mayor y éste, si corresponde, a la Junta de Gobierno para que se obre en consecuencia. Cuando se trate de cuestión relacionada con la vida espiritual o de índole moral, oído previamente el Director Espiritual, lo pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno que resolverá lo procedente.

Cuidará de que la marcha de los Cabildos sea conforme a Reglas, debiendo advertir al Presidente del Cabildo sobre cualquier irregularidad en relación con lo anterior.

Asimismo velará porque los acuerdos de los Cabildos no contravengan las normas establecidas en las Reglas, así como de que aquéllos sean debidamente cumplimentados.

Fiscalizará las cuentas de la Hermandad, a cuyo efecto, podrá auxiliarse, si así lo estimare pertinente, de dos censores nombrados para el ejercicio por el Cabildo General a celebrar en el mes de Octubre.

Informará a la Junta de Gobierno sobre si las personas que soliciten ser recibidas como hermanos reúnen los requisitos establecidos en estas Reglas.

Artículo 35. FISCAL SEGUNDO.

De común acuerdo con el Fiscal Primero compartirá con éste los trabajos propios de su oficio y lo sustituirá en caso de ausencia.

Artículo 36. MAYORDOMO PRIMERO.

Es el encargado de la custodia, conservación y administración de todos los bienes, efectos y enseres de la Hermandad, sin perjuicio de la competencias que se establecen en estas Reglas para los Priostes.

Recaudará y administrará los fondos e ingresos, extendiendo los justificantes necesarios; efectuará directamente toda clase de pagos que estén consignados en el presupuesto ordinario, así como los acordados en el Cabildo de Oficiales, y aquellos otros que en cada momento autorice el Hermano Mayor.

Confeccionará el presupuesto ordinario, y el extraordinario, si lo hubiere, de ingresos y gastos para cada ejercicio, que deberán aprobar: el Consejo de Asuntos Económicos, el Cabildo de Oficiales y el Cabildo General de Cultos y Presupuestos.

Igualmente confeccionará el estado de cuentas final del ejercicio anterior, que deberán haber aprobado previamente el Consejo de Asuntos Económicos y el Cabildo de Oficiales.

Obtenida la aprobación de las cuentas por el Cabildo de Oficiales, deberá exponerlas públicamente a los hermanos durante ocho días naturales, para su conocimiento y comprobación.

Consignará las altas y bajas producidas durante el ejercicio en el Libro

de Inventario de la Hermandad, y de las que haya tenido conocimiento por sí mismo o a través de los demás oficiales.

Informará del estado de cuentas a la Junta de Gobierno mensualmente en Cabildo de Oficiales.

Colaborará en el reparto de papeletas de sitio cobrando los ingresos por cuotas y otros conceptos que durante el mismo se produzcan y extendiendo los recibos que correspondan.

En caso de cese, entregará al entrante todos los efectos y bienes de la Hermandad, debidamente inventariados, levantándose acta con el visto bueno del Hermano Mayor y dando fe de ello el Secretario.

Artículo 37. MAYORDOMO SEGUNDO.

De común acuerdo con el Mayordomo Primero compartirá con éste los trabajos propios de mayordomía y lo sustituirá en caso de ausencia.

Artículo 38. SECRETARIO PRIMERO.

Le competen las siguientes funciones:

- La redacción y custodia de libros de actas en uso.
- Citar por orden del Hermano Mayor, con la antelación debida, todos los Cabildos, consignando el correspondiente Orden del Día.
- Comunicar mediante oficio los acuerdos tomados en los Cabildos, cuando proceda.
- Cumplimentar las correspondientes altas y bajas de hermanos, a medida que éstas se produzcan.
- Confeccionar y poner al día el fichero de hermanos.
- Expedir, firmar y repartir las papeletas de sitio, así como confeccionar la nómina de hermanos para la Estación de Penitencia.
- Dar cuenta de las bajas por fallecimiento de hermanos al Promotor Sacramental para que se celebre la Santa Misa por su eterno descanso.
- Las demás propias de su cargo que sean de su competencia.

Artículo 39. SECRETARIO SEGUNDO.

De común acuerdo con el Secretario Primero compartirá con éste los trabajos propios de secretaría y lo sustituirá en caso de ausencia.

Artículo 40. ARCHIVERO.

Tendrá a su cargo:

- La custodia de todos los libros y documentos relacionados con la administración, gobierno y vida de la Hermandad que le sean entregados por los correspondientes responsables al finalizar cada ejercicio.
- La organización de la biblioteca y la vigilancia sobre el uso y conservación de los libros por sus usuarios.

- Facilitar los datos y documentos que le sean requeridos por la Junta de Gobierno o persona debidamente autorizada por ésta y el acceso a los mismos dentro del archivo a las personas debidamente autorizadas.
- Redactar la memoria anual de la Hermandad con los datos aportados por los restantes miembros de la Junta de Gobierno y ser el responsable de cuantas publicaciones realice la Hermandad.

Artículo 41. PRIOSTE PRIMERO.

Tendrá las siguientes funciones:

- Cuidará de Nuestras Sagradas Imágenes con especialísimo celo, ocupándose de velar por su conservación y porque su presencia para la veneración de los fieles sea siempre digna y decorosa, ocupándose de que sus respectivos ajuares estén siempre en el mejor estado posible.
- Dirigirá todos los traslados de las Sagradas Imágenes.
- El exorno de los altares de la Hermandad.
- La instalación del monumento a S.D.M. para los Sagrados Oficios del Jueves Santo y de los altares para los cultos a nuestros Titulares.
- El montaje de los pasos para la Estación de Penitencia o el de cualquier otra salida procesional que acordare el Cabildo General.
- Cuidará de la conservación, reparación y limpieza de los altares, vestiduras de las Imágenes, ornamentos y en general de todos los enseres y objetos destinados al culto.
- Velará por el mejor cumplimiento de la misión específica de los camareros/as.

Artículo 42. PRIOSTE SEGUNDO.

De común acuerdo con el Prioste Primero compartirá con éste los trabajos propios de priestía y lo sustituirá en caso de ausencia.

Artículo 43. DIPUTADO DE CARIDAD.

Tiene como función atender a todos los hermanos en sus necesidades, tanto de carácter espiritual como material, prestando las ayudas necesarias para tal fin.

Administrará los recursos propios que se determinen para el desempeño de su actividad, así como aquellos de carácter extraordinario con los que pudiera contar, dando cuenta de ello a la Junta de Gobierno.

Le competen cualesquiera otras funciones que las Reglas o el Reglamento le determinen.

Artículo 44. DIPUTADO DE FORMACIÓN.

Le compete fomentar y realizar cuantas actividades procuren a la Hermandad la consecución de la evangelización de sus miembros, mediante su formación teológica, espiritual y socio-cultural, programando cursos, charlas, convivencias, retiros, jornadas de oración, etc.

Artículo 45. DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO.

Es el responsable del orden en cuantas procesiones se organicen, así como en todos los actos de culto.

Organizará la Estación de Penitencia de la Hermandad, coordinando las actividades y particulares que competan a los demás oficiales, especialmente a los Mayordomos, Secretarios y Priestes, en relación con dicha organización.

Propondrá al Cabildo de Oficiales la designación de los Diputados y los Fiscales de cada paso, para el mejor orden de la Cofradía en la Estación de Penitencia, a los que dará las instrucciones correspondientes, y de los que recabará los informes de las incidencias ocurridas.

A ser posible, en el primer Cabildo de Oficiales siguiente a la Semana Santa, dará cuenta de todo ello mediante informe.

En colaboración con el Secretario, y con el visto bueno del Hermano Mayor, facilitará a los medios de comunicación información detallada de los actos de culto y de las actividades de la Hermandad.

Tendrá a su cargo el protocolo en cuantos cultos y actos organice o esté representada la Hermandad, conforme a lo previsto en el título X de estas Reglas y en el Reglamento.

Artículo 46. DIPUTADOS AUXILIARES.

La Junta de Gobierno podrá nombrar hasta un máximo de quince (15) Diputados Auxiliares, por el tiempo que estime pertinente, que no podrá exceder del de vigencia del mandato, para las tareas de colaboración que le sean específicamente encomendadas.

Podrán asistir a los Cabildos sin voz ni voto, salvo que el Hermano Mayor quiera recabar su informe u opinión dentro de los temas que le hayan sido encomendados.

Artículo 47. DIRECTOR ESPIRITUAL.

Para el mejor cumplimiento de sus fines culturales y apostólicos, el Cabildo de Oficiales propondrá a la autoridad eclesiástica el nombramiento de un Director Espiritual.

Será citado a todos los cabildos, y en los que asista tendrá derecho a voz, pero no a voto, a excepción de los Cabildos Generales, donde podrá ejercitarlo, si es hermano.

Deberá dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de cultos, proclamación de la palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y de caridad.

Asimismo tendrá cuantas funciones y competencias le sean atribuidas en su nombramiento.

Artículo 48. ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Se convocará y celebrará generalmente Cabildo de Oficiales al menos una vez al mes y será obligatorio celebrarlo antes de los Cabildos Generales.

Para que pueda celebrarse Cabildo de Oficiales en primera convocatoria, será suficiente la asistencia de la mayoría simple del número de miembros de

la Junta de Gobierno, y en segunda, el de los que asistan.

Las deliberaciones de la Junta de Gobierno serán secretas, quedando obligados sus miembros al cumplimiento de esta obligación, constituyendo falta grave su inobservancia.

Artículo 49. CESE.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesan en su oficio por las siguientes causas:

- a) fallecimiento.
- b) dimisión voluntaria.
- c) pérdida de la condición de hermano.
- d) alteración de las condiciones exigibles para ser candidato.
- e) incapacidad física o psíquica que le impida desarrollar su cometido.
- f) falta de asistencia no justificada a tres Cabildos consecutivos o cinco alternos, una vez advertido por el Fiscal o el Hermano Mayor de su negligencia.
- g) por remoción del Ordinario del lugar.

Asimismo cesa la Junta de Gobierno automáticamente en el supuesto contemplado en el artículo 50, párrafo tercero de estas Reglas.

En los casos d) e) y f) y en aquéllos del apartado c) en los que proceda se abrirá un expediente que, sancionado por la Junta de Gobierno, confirmará el Ordinario.

Artículo 50. VACANTES.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por nombramiento realizado por el Hermano Mayor oída la Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales. El Hermano Mayor elegirá al sustituto de entre los candidatos o aquellos hermanos que cumplan con los requisitos para serlo.

El Hermano Mayor será automáticamente sustituido por el Teniente Hermano Mayor, quien convocará el Cabildo de Oficiales, para su confirmación en votación secreta y mayoría absoluta o convocará elecciones si así se acordare.

Si queda también vacante el cargo de Teniente Hermano Mayor automáticamente queda cesada la Junta de Gobierno y se aplicará lo dispuesto en el artículo 51.

Artículo 51. DE LA JUNTA INTERINA.

Si se produjera el cese de la Junta de Gobierno por aplicación de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 50 que antecede, así como para el supuesto de que transcurrido el plazo de presentación de candidatos ningún hermano se hubiere presentado para el oficio de Hermano Mayor, una Junta Interina se hará automáticamente cargo de la Hermandad y presentará a la Autoridad Eclesiástica informe sobre la situación de la Hermandad y posibles soluciones, entre las que deberá figurar siempre la inmediata convocatoria de Cabildo General de Elecciones, actuando en consecuencia.

La Junta Interina estará compuesta por siete miembros y quedará integrada por los ex-oficiales de la Hermandad, comenzando por los ex-Hermanos Mayores, y siguiendo, si fuere necesario para completar el número de siete, por los ex-Tenientes de Hermano Mayor, y así sucesivamente; con preferencia del más moderno respecto al más antiguo dentro del cargo u oficio que se considere.

Presidirá la Junta Interina el ex-Hermano Mayor, que de común acuerdo designe la propia Junta, o a falta de tal acuerdo, el ex-Hermano Mayor de menor edad.

TÍTULO III. DE LOS CULTOS.

Siendo uno de los fines primordiales de nuestra Hermandad el culto público al Santísimo Sacramento y a nuestras Sagradas Imágenes la asistencia a los mismos es una obligación y un deber irrenunciable para todos los hermanos.

Artículo 52. CULTO EUCARÍSTICO.

La Hermandad celebrará una vez al mes un acto de culto eucarístico especial que, si es posible, será el primer jueves. Asimismo, procurará que se celebre la Santa Misa diariamente.

Anualmente, se celebrará un Triduo al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, dentro de los cuatro días anteriores a la procesión del Corpus Christi u otra fecha que parezca más oportuna por razones pastorales; celebrándose el último día de los cuatro citados Misa Solemne y a continuación la procesión con el Santísimo Sacramento.

El Jubileo Circular tendrá lugar en nuestro templo en el mes de Enero de cada año.

La Hermandad celebrará los Santos Oficios de Semana Santa. Después del Oficio del Jueves Santo, se llevará el Señor al Monumento, previa y dignamente preparado al efecto. Con especial preparación y júbilo se celebrará el Sábado Santo la Resurrección del Señor.

Teniendo esta Hermandad como fin primordial el culto público al Santísimo Sacramento, la celebración de todos estos cultos eucarísticos con la debida dignidad tendrá preferencia sobre los demás cultos habituales de la Hermandad.

Artículo 53. CULTO A NUESTRO PADRE JESÚS DEL SILENCIO.

Anualmente, comenzando el segundo o tercer martes del mes de Enero, se celebrará Solemne Quinario en honor de Nuestro Padre Jesús del Silencio; teniendo lugar el domingo siguiente Solemne Función igualmente en su honor. Durante la Cuaresma, se celebrará Devoto Besamanos que culminará el Domingo de Pasión.

Artículo 54. FUNCIÓN PRINCIPAL Y CULTO A MARÍA SANTÍSIMA DE LA AMARGURA.

El domingo anterior al Miércoles de Ceniza, se celebrará Función Principal de Instituto con Misa Solemne. Al ofertorio de la misma, siguiendo tradicional costumbre, subirá al presbiterio la Hermandad, presidida por su Junta de Gobierno, con el estandarte, y hará pública Protestación de Fe.

Durante los siete días anteriores a la Función Principal de Instituto se celebrará el Solemne Septenario en honor de María Santísima de la Amargura. El último día habrá procesión claustral con el Santísimo Sacramento.

El día 21 de Noviembre, esta Hermandad celebrará con Misa Solemne el Aniversario de la Coronación Canónica de María Santísima de la Amargura. Este

mismo día estará en Besamanos.

Artículo 55. CULTO A SAN JUAN EVANGELISTA.

La festividad de San Juan Evangelista se celebrará con Función Solemne.

Artículo 56. CULTO A LA BEATA ÁNGELA DE LA CRUZ.

Anualmente, y preferentemente en su festividad (actualmente el 5 de Noviembre, fecha de su beatificación), se celebrará Función Solemne en honor de la Beata Ángela de la Cruz. Al final se dará a besar a los fieles la reliquia que la Hermandad posee. La Sagrada Imagen de esta Titular no procesionará en la Estación de Penitencia.

Artículo 57. SUFRAGIOS POR NUESTROS HERMANOS DIFUNTOS.

En el mes de Noviembre se celebrarán cultos en sufragio de los hermanos fallecidos durante el año en la forma que acuerde la Junta de Gobierno.

Cuando se tenga conocimiento del fallecimiento de algún hermano, se celebrará la Santa Misa por su eterno descanso.

Artículo 58. ESTACIÓN DE PENITENCIA.

Siendo fiel esta Hermandad y Cofradía de Nazarenos a uno de sus fines fundacionales y esenciales como es el culto a sus Sagradas Imágenes, hará con las mismas Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral en la tarde del Domingo de Ramos de cada año.

Por tratarse de un ejercicio de culto público y solemne y para que infunda sentimientos de piedad y provecho espiritual, tanto de los que lo practiquen como de los que lo presencien, su celebración habrá de ajustarse estrictamente a las Ordenanzas especiales del Reglamento de la Hermandad.

TÍTULO IV. DE LA FORMACIÓN

Como las Hermandades son realidades asociativas de fieles en comunión con la Iglesia (son Iglesia), desarrollarán su vida eclesial en sintonía con la Iglesia, teniendo como fines propios, para poder dar vida al culto divino, la evangelización de sus miembros, mediante la formación teológica y espiritual y el ejercicio de la caridad cristiana (Artículo 7º de las Normas Diocesanas de 1997).

La Hermandad no puede estar anclada y ser pasiva; por el contrario, debe ser viva y estar al servicio de los demás, tiene la obligación de actualizar a sus hermanos en la doctrina de la Iglesia con el fin de que sean auténticos cristianos y fieles cumplidores de los fines que la Hermandad tiene establecidos en sus Reglas.

Artículo 59. CATEQUESIS.

Las personas que deseen ser recibidas como hermanos deberán jurar las Reglas, y para ello recibirán con anterioridad una catequesis sobre el contenido y espíritu de las mismas, haciéndoseles ver el compromiso que adquieren al ser admitidos como hermanos.

Artículo 60. INFORMACIÓN.

La Junta de Gobierno y todos los hermanos, recibirán la suficiente información sobre las materias que en su momento se consideren de interés para su formación, así como sobre las directrices de la Iglesia en relación con dichas materias.

Artículo 61. PERMANENTE FORMACIÓN.

La formación teológica y espiritual deberá ser permanente, no sólo en la época de Cuaresma, sino también en los demás ciclos litúrgicos, para ayudar a los hermanos a vivir como cristianos comprometidos en su vida familiar, social, de trabajo y en la propia Hermandad.

Artículo 62. MEDIOS.

Para el cumplimiento de la formación cristiana de los hermanos, la Hermandad contará con cuantos medios estén a su alcance, adaptados al tiempo en que tenga lugar la misma.

Artículo 63. PROGRAMACIÓN.

La Hermandad desarrollará el Programa de Formación con el parecer del Director Espiritual en colaboración con la Junta de Gobierno.

TÍTULO V. DE LA BOLSA DE CARIDAD

Artículo 64. FINES.

La Bolsa de Caridad de la Hermandad pretende facilitar el ejercicio del amor cristiano, prestando asistencia espiritual y material a los necesitados, y atenderá prioritariamente y lo más ampliamente posible a los hermanos.

Artículo 65. COLABORACIÓN.

Procurará colaborar en los actos de caridad que estime oportuno, a nivel local, provincial o nacional, como asimismo en los auspiciados por la jerarquía eclesiástica.

Artículo 66. MODO DE ACTUACIÓN.

Se estudiarán detenidamente los casos presentados y se procederá siempre con la máxima equidad y dentro de la más estricta discreción y confidencialidad.

Se mantendrá en el anonimato el nombre de la persona o personas que soliciten asistencia y solo se comunicarán las circunstancias que concurran en cada caso.

Artículo 67. ACTUACIÓN DEL DIPUTADO DE CARIDAD.

Bajo la dirección del Hermano Mayor y con el asesoramiento del Director Espiritual, es misión del Diputado de Caridad llevar debida cuenta del movimiento asistencial y de sus repercusiones económicas, que presentará en cuantas reuniones se celebren, así como solicitar de la Mayordomía los recursos necesarios. Asimismo le corresponde promover la colaboración de los hermanos, para estar debidamente informado de la situación de los mismos que puedan necesitar ayuda tanto moral como material.

Artículo 68. RECURSOS.

La Bolsa de Caridad dispondrá de recursos propios, que serán los siguientes:

- Como mínimo el quince por ciento de los ingresos de la Hermandad por cuotas abonadas por sus hermanos.
- Las colectas de las misas de un sábado y domingo de cada mes.
- Otros recursos que pueda asignar la Junta de Gobierno.
- Cuantos donativos se reciban para este fin.

Si, finalizado el ejercicio económico, el saldo fuese positivo, éste pasará a incrementar el del próximo año.

Artículo 69. DOCUMENTACIÓN DE LOS CASOS ATENDIDOS.

La Bolsa de Caridad documentará adecuadamente los casos que atienda, manteniendo el principio de confidencialidad establecido en el artículo 66.

Artículo 70. DONATIVOS, SOLICITUDES Y SUGERENCIAS.

En lugar bien visible de la Iglesia, se colocará un buzón con destino a los donativos para la Bolsa de Caridad. En la misma Iglesia o en la Casa-Hermandad, habrá otro buzón para depositar las solicitudes de asistencia y las sugerencias que se crean oportunas.

Artículo 71. CONTACTOS CON OTRAS HERMANDADES E INSTITUCIONES.

Previa autorización de la Junta de Gobierno, la Bolsa de Caridad podrá establecer contacto con las de otras Hermandades, así como con instituciones benéficas, cuando se presenten casos cuya atención o solución escapen a sus posibilidades.

TÍTULO VI. DE LA ECONOMÍA.

En todo lo referente a la economía de los bienes de la Hermandad, según establece el c. 319, se observará lo dispuesto en el Libro V, "De los bienes temporales de la Iglesia", del Código de Derecho Canónico, así como en el derecho particular sobre la administración de los bienes eclesiásticos.

Artículo 72. ACTOS RELATIVOS A LOS BIENES TEMPORALES Y MENORES.

La Hermandad podrá adquirir, retener, enajenar y administrar bienes temporales para alcanzar sus propios fines, con las limitaciones establecidas en el Código de Derecho Canónico y en las presentes Reglas, respetando siempre la voluntad de los benefactores a título lucrativo.

Artículo 73. RECURSOS.

Los recursos económicos de la Hermandad, para el cumplimiento de los fines establecidos en estas Reglas, estarán constituidos por las cuotas y limosnas de los hermanos, subvenciones de organismos públicos o privados, colectas y donativos, así como cualesquiera otros lícitos en derecho.

Artículo 74. EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico tendrá carácter anual. Se iniciará el primero de Enero y se cerrará al 31 de Diciembre del mismo año.

Artículo 75. CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS.

El Consejo de Asuntos Económicos se establece conforme preceptúa el c. 1.280 y con las competencias que el mismo determina, estará compuesto por el Hermano Mayor, el Teniente Hermano Mayor, los Mayordomos y los Consiliarios.

Artículo 76. DEL PRESUPUESTO.

El presupuesto ordinario, y el extraordinario si lo hubiere, de ingresos y gastos de la Hermandad, para cada ejercicio, será confeccionado, de acuerdo con sus competencias, por el Mayordomo Primero. Aprobado el Presupuesto por el Consejo de Asuntos Económicos, el Cabildo de Oficiales y el Cabildo General, se remitirá al Sr. Vicario General.

Artículo 77. DEL ESTADO DE CUENTAS.

Igualmente, es competencia del Cabildo de Oficiales presentar al Cabildo General, al final de cada ejercicio económico, el estado de cuentas de la Hermandad, que deberá haber sido aprobado previamente por el Consejo de Asuntos Económicos y el Cabildo de Oficiales, y fiscalizado por el Fiscal de Hermandad. Una vez aprobadas las cuentas por el Cabildo General correspondiente, se remitirán al Sr. Vicario General. Con anterioridad al Cabildo General y una vez aprobado el estado de cuentas por la Junta de Gobierno, se expondrá públicamente a los hermanos, durante ocho días naturales, para su conocimiento y, en su caso, comprobación. En este plazo los hermanos que lo deseen pueden solicitar aclaraciones.

Artículo 78. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES.

En todo lo que se refiera a la administración de sus bienes, la Hermandad procederá siempre de acuerdo con los principios de caridad cristiana y sobriedad evangélica, compatibles con la dignidad y el decoro propios de nuestra tradición católica y del culto debido al Santísimo Sacramento y a Nuestras Sagradas Imágenes Titulares.

TÍTULO VII. DEL ARCHIVO Y DE LOS LIBROS DE LA HERMANDAD.

En lugar habilitado al efecto se guardarán los documentos que componen el mismo, de cuya custodia y organización estará encargado el Archivero, llevando relación en la que consten número de los legajos, conceptos que comprende y el número de folios de que consta cada uno de ellos, cuya relación se transcribirá en el Libro de Inventario.

La Hermandad, para su buen régimen y gobierno y para su recta y ordenada administración, deberá llevar los Libros que a continuación se especifican.

Artículo 79. LIBROS DE ACTAS.

Corresponde al Secretario Primero la custodia de los Libros de Actas de la Hermandad. Existirán dos: en el primero de ellos se asentarán todas las

actas de los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios; y en el segundo, las de los Cabildos de Oficiales.

De cada Cabildo que se celebre, tanto General como de Oficiales, el Secretario extenderá la correspondiente Acta en la que habrá de hacer constar:

- a) Lugar de la reunión, con expresión del local en que se celebra.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.
- d) Nombres y apellidos de los componentes de la mesa o, en su caso, de quien presida la reunión, y del resto de hermanos asistentes.
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- f) Asuntos que se examinen y opiniones sintetizadas de cada uno de los hermanos que hubieran intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.
- g) Votaciones que se verifiquen, en las que se harán constar el número de votos emitidos, de votos afirmativos, de votos negativos, de votos en blanco, de votos nulos y de abstenciones. Igualmente se podrá hacer constar, en caso de votación nominal, el sentido del voto, si así lo solicita el hermano que lo emitió.
- h) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
- i) Hora en que el Presidente de la mesa levante la sesión.

De no llegarse a celebrar sesión por falta de asistentes o por otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y los nombres de los hermanos asistentes.

Artículo 80. LIBRO DE REGISTRO DE ALTAS Y BAJAS DE HERMANOS.

Llevado por el Secretario Primero, existirá un Libro de Registro en el que quedarán inscritos, por riguroso orden de antigüedad, todos los hermanos pertenecientes a la Hermandad, en el que se hará constar número de orden, nombres, apellidos y domicilio, fechas del alta y de la baja, limosna que satisface y observaciones, y, en su caso, número de Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

Al final de cada ejercicio, el Secretario hará constar las bajas ocurridas, corriéndose la numeración para cubrir las mismas.

Artículo 81. LIBRO DE CUENTAS.

El Mayordomo Primero tendrá a su cargo un libro en el que se sentarán las cuentas del ejercicio, con su debe y haber, que serán cerradas al final del mismo, especificándose el balance económico de la Hermandad. Los comprobantes de las cuentas, debidamente ordenados y numerados, formarán legajos aparte para su archivo.

Artículo 82. LIBRO DE INVENTARIO.

En este libro habrá de constar, además de la relación a la que se refiere la introducción de este título, una relación detallada y ordenada de todos los

bienes muebles e inmuebles, y demás efectos y objetos de propiedad de la Hermandad, anotándose al término del ejercicio todas las altas y bajas producidas, haciéndose nuevo inventario al final de cada mandato, a fin de recopilar las altas y bajas de este período de tiempo. El inventario será realizado, conjuntamente, por el Hermano Mayor, Mayordomos, Secretarios y Priostes, que deberán autorizarlo con sus firmas, así como las diligencias anuales de altas y bajas ocurridas durante el año.

Artículo 83. FORMATO Y DILIGENCIADO DE LIBROS.

En cada libro se hará constar una diligencia de apertura, que será extendida y fechada por el Secretario con el visto bueno del Hermano Mayor. En ella figurará el número de folios de que consta cada libro, numerándose cada una de las hojas o páginas útiles, en las que se estampará el sello de la Hermandad.

No obstante, los libros podrán consistir en hojas encuadernadas con posterioridad a la realización en ellas de los asientos y anotaciones correspondientes, en cuyo caso deberán numerarse correlativamente y por orden cronológico, anulando convenientemente los espacios en blanco. De elegir este proceder, los libros deberán ser diligenciados por el responsable de su llevanza con el visto bueno del Hermano Mayor dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, con expresión del número de hojas que contiene y estampado en cada una de ellas el sello de la Hermandad.

Artículo 84. DERECHO DE ACCESO A LOS LIBROS Y ARCHIVOS DE LA HERMANDAD.

Tendrán acceso a los libros y archivos de la Hermandad:

- Los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones con arreglo a las normas de carácter interno que habilite el propio Cabildo de Oficiales.
- Los hermanos en los periodos que determine la Junta de Gobierno.

Igualmente, todos los hermanos podrán obtener certificación relativa de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno o el Cabildo General que se contengan en los libros de actas, vigentes o archivados.

El acceso de terceras personas a los libros y archivos de la Hermandad requerirá autorización del Archivero, de acuerdo con los criterios establecidos por la Junta de Gobierno, que la podrá conceder para fines de estudio, investigación o análogos.

El acceso por las autoridades eclesíasticas y civiles, se regirá conforme a lo dispuesto en sus respectivas legislaciones.

El acceso y la utilización de los datos personales relativos a cualquier hermano y su cesión, requerirá, además, el consentimiento del interesado.

TÍTULO VIII. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 85. MODO DE PROCEDER.

Si algún hermano incurriera en infracción calificada en el Reglamento como leve, grave o muy grave, el Fiscal Primero deberá iniciar el procedimiento sancionador previsto en dicho Reglamento, afrontando el asunto con caridad, discreción y objetividad, procediendo en privado con el hermano encausado, siempre atento al espíritu de los Sagrados Evangelios, anteponiendo el perdón

en todo caso, y teniendo en cuenta que el precepto del amor cristiano va más lejos y es más eficaz que todas las leyes humanas.

TITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 86. RÉGIMEN.

La extinción o supresión de la Hermandad, así como el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, se regula por el derecho universal de la Iglesia.

TÍTULO X. DEL PROTOCOLO.

Artículo 87. REPRESENTACIÓN.

El Hermano Mayor ostenta la suprema representación de la Hermandad de conformidad con lo establecido en el art. 30 de las presentes Reglas y, en consecuencia, presidirá cuantos actos se celebren en la misma.

Artículo 88. SUSTITUCIÓN.

En los supuestos en que sea preceptiva la presencia del Hermano Mayor, en los casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad, o cualquier otra causa que impida su asistencia, el Hermano Mayor será representado por el Teniente Hermano Mayor y en ausencia de éste por el oficial presente de mayor jerarquía protocolaria según el orden establecido para los oficiales de la Junta de Gobierno en el Art. 28 de las presentes Reglas.

Artículo 89. DELEGACIÓN.

El Hermano Mayor podrá delegar la representación de la Hermandad en los miembros de la Junta de Gobierno que libremente designe para los actos y cultos en los que no sea preceptiva su presencia.

También podrá designar para integrar la representación de la Hermandad en actos y cultos en los que no sea preceptiva su presencia a hermanos que, sin ser oficiales de la Junta de Gobierno, se distinguen por su entrega y fidelidad a la corporación, así como a Hermanos de Honor.

Artículo 90. ORDEN PROTOCOLARIO.

El rango protocolario de la Hermandad viene determinado por el orden establecido en el artículo 28 para la Junta de Gobierno. No obstante, en los actos de culto dedicados específicamente al Santísimo Sacramento que se relacionaran en el Reglamento, de conformidad con las bases de 1904 para la fusión de la Hermandad Sacramental con la de Penitencia, el Promotor Sacramental precederá al Teniente Hermano Mayor en el orden de protocolo.

Artículo 91. EX HERMANOS MAYORES.

Los hermanos que hayan ostentado el cargo de Hermano Mayor en la Hermandad gozarán del régimen protocolario que para aquéllos se determine en el Reglamento.

Artículo 92. HERMANO DE HONOR, PREDILECTO O DISTINGUIDO.

La Hermandad podrá conferir, siguiendo el procedimiento que se establezca en el Reglamento, el título de Hermano de Honor, Predilecto o Distinguido a aquellos hermanos efectivos que se hayan distinguido por su especial dedicación a la misma.

Los Hermanos de Honor, Predilectos o Distinguidos tendrán el régimen protocolario deferente que reglamentariamente se determine.

Todos estos nombramientos deberán ser acordados en Cabildo General

Artículo 93. HERMANOS HONORARIOS.

El título de Hermano Honorario podrá concederse, igualmente siguiendo el procedimiento que se establezca en el Reglamento, a personas físicas que no sean miembros de la Hermandad, así como a personas jurídicas o instituciones.

Su nombramiento será competencia del Cabildo General.

Artículo 94. CULTOS.

El Estandarte, acompañado de tres varas, estará presente en los cultos de la Hermandad, acompañado del Libro de Reglas.

Artículo 95. PROTOCOLO.

El Diputado Mayor de Gobierno tendrá a su cargo el protocolo y organización de cuantos actos y cultos organice la Hermandad, así como lo relativo al protocolo de la representación de la Hermandad en actos o cultos no organizados por ella.

TÍTULO XI. DE LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS.

Artículo 96.

Las presentes Reglas podrán ser modificadas de manera obligatoria o voluntaria, total o parcialmente.

Serán modificadas de manera obligatoria cuando la legislación canónica vigente determine la necesidad de adaptar el presente texto a su normativa.

Lo serán voluntariamente en Cabildo General Extraordinario y monográfico, convocado al efecto, conforme a lo previsto en el artículo 15 de estas Reglas.

El Cabildo de modificación de Reglas, para quedar válidamente constituido deberá reunir en primera convocatoria un "quórum", que deberá ser de un número de hermanos que, al menos, represente el diez por ciento de los que tengan derecho a voto del último censo aprobado; en segunda citación bastará con el cinco por ciento.

El proyecto de modificación habrá de ser presentado por escrito y expuesto al menos durante 15 días naturales, a todos los hermanos, quienes podrán realizar enmiendas al articulado o a la totalidad debiendo en ambos casos presentar textos alternativos al propuesto por la Junta de Gobierno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La Hermandad contará con un Reglamento de Régimen Interno, que

desarrollando las presentes Reglas será elaborado por la Junta de Gobierno y deberá ser aprobado en Cabildo General de las mismas características y con idénticos requisitos que el de modificación de Reglas, si bien el quórum necesario en primera convocatoria será del cinco por ciento del censo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Las presentes Reglas derogan y archivan las Reglas anteriores de la Hermandad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Una vez vigentes las presentes Reglas, y en tanto se aprueba el Reglamento que las desarrolle, serán de aplicación las disposiciones del Reglamento anterior que no las contradigan.

Segunda. No obstante la regulación de la medalla de la Hermandad que se contiene en el artículo 8, los hermanos podrán seguir haciendo uso de las distintas medallas existentes al momento de entrada en vigor de las presentes Reglas.

DISPOSICION FINAL.

Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación por la Autoridad Eclesiástica.

ANEXO Nº 1. JURAMENTO DE LAS REGLAS

Puesto el Hermano de pie ante el Altar de nuestras Sagradas Imágenes, contestará a las siguientes preguntas, hechas por el Secretario:

Secretario: ¿DESEA SER RECIBIDO COMO HERMANO EN ESTA PONTIFICIA, REAL E ILUSTRE HERMANDAD SACRAMENTAL Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRO PADRE JESUS DEL SILENCIO EN EL DESPRECIO DE HERODES, MARÍA SANTÍSIMA DE LA AMARGURA CORONADA, SAN JUAN EVANGELISTA Y BEATA ÁNGELA DE LA CRUZ?

Nuevo Hno.: SÍ, LO DESEO

Secretario: PROTESTA VIVIR Y MORIR EN NUESTRA SANTA RELIGION CATÓLICA, APOSTÓLICA Y ROMANA?

Nuevo Hno.: SÍ, PROTESTO

Secretario : ¿PROMETE OBSERVAR FIELMENTE LAS REGLAS Y EL REGLAMENTO DE ESTA HERMANDAD Y CUANTO PARA MAYOR ESPLENDOR DE LA MISMA SE ORDENE?

Nuevo Hno.: SÍ, LO PROMETO

Secretario: SI ASÍ LO HACÉIS, QUE DIOS OS LO PREMIE; Y SI NO, QUE OS LO DEMANDE.

Acto seguido, el nuevo Hermano leerá lo siguiente:

Yo,..... , al hacer pública protestación de mi fe, como hijo fidelísimo de nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, en la presencia de Dios Nuestro Señor, de la Inmaculada Virgen Maía, de mi Santo Ángel de la Guarda, ante las Sagradas Imágenes de nuestra Cofradía, digo que firmemente creo en Dios, Todopoderoso, Creador del Cielo y de la Tierra, y en Jesucristo, su único Hijo, Nuestro Señor, que nació de Santa María Virgen, murió, fue sepultado, resucitó de entre los muertos y está sentado a la derecha del Padre. Creo en el Espíritu Santo, en la Santa Iglesia Católica, en la Comunión de los Santos, en el perdón de los pecados, en la resurrección de los muertos y en la vida eterna.

Igualmente creo y confieso la real presencia de Jesucristo en la Eucaristía, y que la Santísima Virgen, en virtud de los méritos de su Divino Hijo, fue preservada de toda mancha de pecado original desde el primer instante de su bendita concepción.

También afirmo y creo que esta Excelsa Señora, Madre de Dios y Madre nuestra, terminado el curso de su vida temporal, fue asunta al Cielo, donde es Intercesora ante su Hijo Jesucristo y Mediadora materna de todas las gracias que Dios derrama sobre nosotros.

En esta fe quiero siempre vivir y en ella espero morir por la Misericordia de Dios, y, por la intercesión de la Santísima Virgen de la Amargura, gozar un día de la Gloria Eterna.

ANEXO Nº 2. PROTESTACIÓN DE FE

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas realmente distintas y un solo y verdadero Dios. Amén.

Notorio y público sea que nosotros, los Hermanos de la Pontificia Real e Ilustre Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús del Silencio en el Desprecio de Herodes, María Santísima de la Amargura Coronada, San Juan Evangelista y Beata Ángela de la Cruz, en este día en que, siguiendo la práctica y tradición gloriosa de nuestros mayores y las Ordenanzas de nuestras Reglas, nos reunimos para celebrar con toda solemnidad la Función Principal de nuestro Instituto y hacer colectivamente y de modo público la protestación de nuestra Santa Fe como hijos fidelísimos de nuestra Santa Madre la Iglesia: Una, Santa, Católica Apostólica y Romana, en la presencia de Dios Nuestro Señor, y ante las Sagradas Imágenes de Nuestra Cofradía, de todo corazón y de modo unánime decimos:

Que creemos firmemente y confesamos a un solo Dios Todopoderoso, Creador del Cielo y de la tierra, y en Jesucristo, su único Hijo, Nuestro Señor, que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo; y nació de Santa María Virgen, padeció bajo el poder de Poncio Pilatos; fue crucificado, muerto y sepultado; descendió a los infiernos; resucitó al tercer día de entre los muertos; subió a los Cielos y está sentado a la diestra de Dios Padre Todopoderoso; desde allí ha de venir a juzgar a los vivos y a los muertos. Creemos en el Espíritu Santo, la Santa Iglesia Católica, la Comunión de los Santos, el perdón de los pecados, la resurrección de la carne y la vida eterna.

Igualmente afirmamos, creemos y confesamos la real, verdadera y sustancial presencia de Nuestro Señor Jesucristo en la Eucaristía y que la Santísima Virgen María fue, en virtud de los méritos de su Hijo, Nuestro Redentor, preservada desde el primer instante de su bendita concepción, de toda mancha de pecado original. También confesamos, afirmamos y creemos que esta Excelsa Señora, Madre de Dios y Madre nuestra, terminado el curso de su vida temporal, fue llevada en cuerpo y alma a los Cielos. Y para mayor Gloria de Nuestro Señor Jesucristo y de su Madre Bendita a la que profesamos un singular amor y ardiente devoción, hacemos solemne voto y juramento, sujetos siempre al magisterio de la Iglesia nuestra Madre, que la Santísima Virgen es nuestra Intercesora ante el trono de Dios y Mediadora materna de Todas las gracias que el Señor derrama sobre nosotros, así como su Hijo es Mediador entre el Padre Celestial y la Humanidad por Él redimida y en esta Fe queremos siempre vivir, y en ella esperamos morir y por la misericordia de Dios y la intercesión de la Santísima Virgen de la Amargura, gozar algún día de las delicias inefables de la Gloria. Así sea.